



RAD 2021-00356. INFORME SECRETARIAL Barranquilla, mayo 26 de 2022

Señor Jueza: Doy cuenta a Ud. de la presente demanda ordinaria promovida por MIGUEL ANGEL DEL GALLEGO POLO contra PROTECCIÓN S.A., y COLPENSIONES, informándole que el término legal para subsanar la demanda se encuentra vencido, y el apoderado judicial de la parte demandante presentó dentro de su oportunidad legal, memorial a efectos de subsanar los defectos que le fueron señalados.

Se advierte que la demanda, y anexos se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
El Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00356-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEMANDANTE:  
MIGUEL ANGEL DEL GALLEGO POLO  
DEMANDADOS: PROTECCIÓN S.A, COLPENSIONES, y ALCALDIA MUNICIPAL DE  
CHIMICHAGUA.

Barranquilla, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, si bien es cierto, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial a efectos de subsanar, no lo realizó en los términos descritos en proveído de fecha 9 de febrero de 2022, toda vez, que en el punto primero de los considerados de ese proveído se le dijo que adecuara el poder, precisando el nombre correcto de la entidad a demandar, a la que denominó alcaldía de Chimichagua, sin embargo, lo realizado por el actor fue presentar un nuevo poder, el cual no contiene la forma como fue conferido, y además en este último se eliminó a una de las demandadas, haciendo lo mismo en el escrito de demanda, lo que constituye una reforma de esta, sin que estemos en oportunidad para ello. Ahora bien, tampoco se informó el desistimiento de esa parte.

Entonces, como la demanda no se mantuvo en Secretaría para ser reformada sino subsanada, es evidente que debe ser rechazada, recordándosele a la parte actora que, las oportunidades son precisas y no puede aprovechar el término que se le da para realizar una actuación con miras a sanear otras situaciones.

Por lo expuesto, se

#### RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda seguida por MIGUEL ANGEL DEL GALLEGO POLO contra PROTECCIÓN S.A, COLPENSIONES, y ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIMICHAGUA, al no haber sido subsanada en debida forma.

2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza